

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: CV/DOT/207-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día siete de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Turismo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Haciendo uso de mi derecho de acceso a la información y consultando el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, pudiendo constatar la falta de cumplimiento de la obligación, presento mi denuncia en contra de la Secretaría de Turismo, por la falta de información en el SIPOT, correspondiente al artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Q. Roo, correspondiente a las fracc. XXXII, XXXVI y XLII. Incumplimiento que corresponde al 2018..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que

guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de julio del dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/116/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1004/IX/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin

número de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XXXII, XXXVI y XLII del artículo 91** de la Ley local; con lo la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XXXII, XXXVI y XLII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/III/240/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la

elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1004/IX/2018** de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

El acto que se reclama es FALSO, ya que en la fecha en que se nos notificó esta demanda, en la plataforma Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativo al ejercicio 2018; actualmente se encuentra a disposición para la consulta transparente ciudadana la información relativa al artículo 91 fracciones XXXII, XXXVI de la Ley de transparencia Local referentes a:

XXXII. Padrón de Proveedores y Contratistas.

Áreas responsables de la carga de información; Dirección Administrativa y Dirección de Proyectos de Infraestructura Turística

XXXVI. Las resoluciones y laudos.

Área responsable de la carga de información; Dirección de Asuntos Jurídicos y Enlace

Sirve de apoyo las capturas de pantalla que a continuación se adjuntan

Por cuanto a lo que se refiere a la inobservancia del cumplimiento a la carga de la información en el sistema (SIPOT) (XLII, El Listado de Jubilados y Pensionados y el monto que reciben) es importante hacer del conocimiento a esta H. autoridad que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que señala en su artículo 42, fracciones I al XXXIV, las facultades y atribuciones de esta Secretaría de Turismo, esta Dependencia no maneja la información solicitada en la fracción antes mencionada, por lo que no nos aplica.

Por lo antes expuesto, a este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo mi informe con los anexos detallados.

SEGUNDO. En su oportunidad resolver la denuncia y se absuelva a mi representada por los actos que se reclaman dentro de la presente denuncia.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones XXXII, XXXVI y XLII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración al primer trimestre del Ejercicio 2018 respectivamente.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> no se encontraba publicada la información que le fue denunciada, correspondiente al primer trimestre del 2018. Sin embargo es de reconocer que sí tiene publicado el segundo, tercero y cuarto trimestre del 2018

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO** es **FUNDADA**, toda vez que en el Sistema Nacional de Transparencia (SIPOT), actualmente no se encuentra publicada la información de las **fracciones XXXII, XXXVI y XLII del artículo 91**; por lo tanto, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- Ahora bien, por lo que respecta a la **fracción XLII** del mencionado numeral 91, si bien es cierto el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO** a través de su Titular de la Unidad de Transparencia argumenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, dicho Sujeto no maneja la información solicitada, también

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

lo es, que de acuerdo al Dictamen para la Ratificación y Validación de la Tabla de Aplicabilidad de la **SECRETARÍA DE TURISMO** de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se confirmó el criterio referente a la **fracción XLII del artículo 91** de la Ley de Transparencia del Estado, interpretándose que la obligación contemplada en el mencionado numeral, le será aplicable al Sujeto Obligado cuando la información relativa a la misma pueda ser generada, obtenida, transformada o estar en posesión de la citada dependencia de gobierno, pues a contrario sensu, la inaplicabilidad obedecerá únicamente cuando aquella en ningún momento se genere por no estar especificado en sus atribuciones, facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENO.- En consecuencia, de lo anterior **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente **al primer trimestre del 2018**, en relación a las **fracciones XXXII y XXXVI**; y por lo que se **refiere a la fracción XLII**, deberá publicar **los cuatro trimestres** de dicho Ejercicio.

DÉCIMO.- Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia del Estado, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha **procedido la Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE TURISMO** respecto a la falta de la información

publicada en las **fracciones XXXII, XXXVI y XLII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018** y relativa a las fracciones **XXXII, XXXVI** y la publicación de la **fracción XLII** consistente en el **Ejercicio 2018**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas en el Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA
BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARÍA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART